

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE CORRIDO DE PRUEBAS PARA DETECCIÓN DEL VIRUS SARS COV-2 - COVID 19 A REALIZARLAS EN LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD UTE

CONVENIO N° 07-2020

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional la Secretaría Metropolitana de Salud del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representada por el doctor Laureano Restrepo Guzmán, en calidad de Representante Legal, a quien en adelante y, para fines de este Convenio se le denominará la **"SECRETARÍA DE SALUD"** y, por otra parte la Universidad UTE, representada por el doctor Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector, a quien en adelante para fines del presente convenio se le denominará la **"UNIVERSIDAD UTE"**.

"LAS PARTES", libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- La "Secretaría de Salud" forma parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito DMQ, es un Gobierno Autónomo Descentralizado con personería jurídica, de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en particular la educación y salud, para lo cual ha definido como sus políticas la prioridad de la salud y educación de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, siendo está una gestión concurrente y complementaria de los Sistema Nacionales de Salud y de educación.
- La UTE, reconocida como Universidad mediante Ley de Creación publicada en el Registro Oficial N° 377 de 18 de febrero de 1986, y reformada mediante Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018; es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, autónoma, sin finalidad de lucro, dedicada a la formación de recursos humanos que el país requiere a nivel profesional, así como también desarrollar actividades de investigación científica y tecnológica en diferentes especializaciones. Se rige

por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley de creación, su propio Estatuto y Reglamentos expedidos por los organismos internos de gobierno.

- Mediante Oficio Nro. ACCESS-ACCESS-2020-O de 21 de mayo de 2020, el Mgs. Jorge Rubio Cedeño, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, notifica a la Universidad UTE, la autorización para que a través de su laboratorio realice pruebas RT-PCR en tiempo real 48 horas para COVID-19.
- El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de mariscos, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. En enero de 2020, el agente etiológico responsable de un grupo de casos de neumonía grave en Wuhan, China, fue identificado como un nuevo beta coronavirus (2019-nCoV), distinto del SARS-CoV y MERS-CoV.
- El 27 de febrero de 2020 en la Región de las Américas, se han notificado hasta la fecha un total de 29 casos de *COVID-19* provenientes de tres (3) países: Brasil (1), Canadá (13) y los Estados Unidos (15). Adicionalmente, los Estados Unidos informó que 45 personas resultaron positivas para *COVID-19* entre los individuos repatriados desde Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (42).
- El 29 de febrero de 2020 el Gobierno del Ecuador confirmó su primer caso de *coronavirus*, en una persona mayor que llegó de España el 14 de febrero de 2020. La Ministra de Salud tras confirmar el caso en una rueda de prensa en Guayaquil, aseguró que se ha activado un plan nacional para proteger a la población ante esta enfermedad catalogada de "muy alto" riesgo de contagio por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las autoridades realizaron un cerco epidemiológico con todas las personas que han tenido algún tipo de contacto con la paciente y se realizó un censo y seguimiento a estas personas.

- Mediante Acuerdo Ministerial N°00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, en donde se confirmaron otros 10 casos de COVID-19 en el país, en total se reportaban 17 casos.

Mediante Acuerdo Ministerial N° 00126 – 2020, de 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, acordó: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. (...) Art. 5.- Disponer que los prestadores de salud, tanto de la Red Pública Integral de Salud, la Red Privada Complementaria y demás establecimientos de salud privados, garanticen la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el COVID-19. Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Art.12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos. (...)”*

- El 13 de marzo se registró la primera muerte por COVID-19 en el país, quien fuera la primera infectada o caso 0, o índice que llegó desde España, además se reporta el primer caso en Quito, se trata de un caso de nacionalidad ecuatoriana, que arribó a Quito desde Nueva York, presentaba síntomas leves y se trataba de un nuevo caso importado.
- Mediante Decreto Ejecutivo No.1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1 decreta: *“DECLARESE el estado*

de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)

- Actualmente el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra en semáforo rojo, y el COE cantonal ha determinado la factibilidad para el cambio e iniciar la fase de distanciamiento social, es decir cambiar al color amarillo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 30, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con ello, el artículo 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

El artículo 226 ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 370 de la norma Suprema, señala: *“El Instituto Ecuatoriano. de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*

De conformidad con la Ley Orgánica de Salud que establece en el literal j) del artículo 7 que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define en su artículo 5, a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como *“(...) el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de*

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"

El artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *"NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.*

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.

Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio."

La Ordenanza Metropolitana No. 494, dispone que:

La Secretaría es la Institución técnica política del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) que contribuye mediante acciones de promoción, prevención y de prestaciones de servicios de salud al desarrollo de un territorio saludable en el DMQ, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes.

Artículo... (5). Organismos competentes. - La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, en el marco de la política nacional de salud y del Plan Metropolitano de Desarrollo.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Conforme Resolución A-008, de 29 de mayo de 2019 delega a esta Secretaría las siguientes competencias, literales "a) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el

cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas..”.

Mediante Resolución No. A -020 del 12 de marzo del 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, en el artículo 1, Resuelve: “*Declarar la emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID 19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República*”, y; ordenó que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución No. 001-2020 de 29 de marzo de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, declaró en estado de emergencia a la Secretaría Metropolitana de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, y por la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia sanitaria declarada en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, es establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas entre la “SECRETARÍA DE SALUD” y la UNIVERSIDAD UTE, para la implementación de determinaciones de pruebas para detección del virus SARS COV-2 - COVID 19 a realizarlas en las instalaciones de los laboratorios de la UNIVERSIDAD UTE.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Facilitar el desarrollo y transferencia de tecnología y conocimientos para el estudio de las infecciones respiratorias agudas ocasionadas por SARS-CoV-2, causante de COVID-19 en el Ecuador, particularmente, en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. La Secretaría de Salud coordinará la toma de muestras y su posterior entrega en el laboratorio de la Universidad UTE para su procesamiento. Las muestras deberán estar en su respectivo medio de transporte, encontrarse inactivadas, ser transportadas en triple empaque y con control de temperatura. El horario de recepción de muestras será de lunes a viernes, de 07h00 a 09h00.
2. La Secretaría de Salud entregará 20.000 kits (de extracción de ARN, determinación de SARS-CoV-2; con el propósito de incrementar el número de pruebas que se puedan procesar diariamente, lo cual incidirá en el incremento del número de pruebas por millón de habitantes.
3. La Secretaría de Salud entregará a la Universidad UTE el material de protección personal e insumos de laboratorio (consumibles) necesarios para el procesamiento de las muestras.
4. La Secretaría de Salud, dotará de equipamiento para análisis bajo metodología PCR RT para los laboratorios de LA UNIVERSIDAD UTE, (un (1) equipo de termociclado en tiempo real, dos (2) equipos de extracción de ARN), una (1) cabina de bioseguridad nivel 2; considerando la ubicación estratégica del mismo, el cual brinda atención de salud a una parte del segmento poblacional del DMQ, por lo tanto, se define la dotación y puesta en funcionamiento de los equipos específicos para asegurar el procesamiento de muestras que correspondan a pobladores de los barrios del norte de la ciudad.
5. La secretaría de Salud, asignará a la Universidad UTE tres personas para colaborar con el procesamiento de las muestras y una persona adicional para colaborar en la recepción y manejo de la información.

6. OBLIGACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD UTE:

1. Procesar la mayor cantidad de pruebas RT-qPCR en relación a su capacidad estructural y operativa, para la detección oportuna de la enfermedad y mitigar el impacto en la ciudadanía de acuerdo con la demanda hospitalaria; así como también, el análisis en territorio para el tamizaje de la población del Distrito.
2. Contar con un laboratorio acreditado para la realización de pruebas PCR.

3. Estandarizar los protocolos para la extracción del RNA viral y la amplificación de éste mediante la técnica de reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real (RT-qPCR).
4. Realizar la preparación, procesamiento y análisis de las muestras entregadas, para determinar la presencia o ausencia de SARS-CoV-2 mediante RT-qPCR

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Designación de un técnico responsable por las partes; con el propósito de establecer los mecanismos de comunicación adecuados y directos entre las partes, tanto la Secretaría de Salud como la universidad UTE, designarán un técnico responsable nombrado, entre los cuales se mantendrá comunicación directa; y, serán los únicos interlocutores de la relación establecida para el efecto.
2. Cada una de las Instituciones designará un responsable para la emisión-recepción de un reporte diario consolidado de recolección, procesamiento e incidencia de muestras para detección de COVID-19.
3. Establecer un sistema digital que permita la trazabilidad de las muestras; con el propósito de mantener un adecuado sistema de seguimiento y control de los kits y el uso del equipo de análisis RT-qPCR, las partes deberán establecer un sistema digital que permita mantener la trazabilidad de:
 - a. Entrega recepción de equipo de análisis y kits
 - b. Del análisis de muestras
 - c. Del reporte de resultados
 - d. De la custodia y reserva de la información
4. Determinar la cantidad de reactivos e insumos necesarios para la estandarización y control de las técnicas moleculares antes descritas, y el procesamiento de las muestras. Dentro de estos cálculos se incluirá además los reactivos e insumos necesarios para realizar una vez al mes pruebas diagnóstico al personal operativo del laboratorio de las dos instituciones.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO

El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del día siguiente de la fecha de suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado si las partes manifiestan por escrito su voluntad de renovarlo.

Del mismo modo, el presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes con la notificación expresa de 15 días de antelación.

Esta terminación anticipada no generará derecho a indemnización alguna de la contraparte, ni afectará o impedirá los programas que se encuentren vigentes hasta ese momento.

CLÁUSULA SEXTA.- MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LOS EQUIPOS

Los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos estarán a cargo del proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA

Por su naturaleza, el presente Convenio no involucra erogación presupuestaria por ninguna de las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos financieros.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LOS INFORMES

Las dos instituciones intervinientes dejarán sentado por escrito los avances trimestrales del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos en el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

La ejecución del presente Convenio estará a cargo de los delegados de las partes, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas, que de forma mensual o de ser el caso las veces que se necesiten mantendrán reuniones para la evaluación de las actividades y desarrollo de los compromisos adquiridos.

Por parte de la “SECRETARÍA DE SALUD”, la **Administración del Convenio**, estará a cargo de Dr. Hernán Morales de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Salud.

En el evento que el/la servidor/a designado como Administrador/a, sea asignado a otro cargo o deje de prestar sus servicios a “La Secretaría”, deberá entregar al jefe inmediato al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Convenio a fin de que éste a su vez, informe al nuevo servidor delegado Administrador, para su delegación y notificación a la contraparte de su designación.

La **Supervisión** estará a cargo de Dr. Iván Manzano, de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Salud.

En caso de reemplazo de la citado servidor/a, el/la administrador/a deberá comunicar del particular a la contraparte, a través de la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

Como **Fiscalizador** ha sido delegada la licenciada Cristina Rea, de la Técnica de la Dirección Metropolitana, Prevención y Vigilancia de la Salud.

El/la Fiscalizador/a saliente previamente deberá entregar al Jefe inmediato al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Convenio, a fin de que éste a su vez, informe al señor Secretario de Salud el nuevo servidor delegado Fiscalizador, para su delegación y notificación a la contraparte de su designación.

Por parte de la “UNIVERSIDAD UTE”, la **Administración del Convenio**, estará a cargo de Dr. Daniel Simancas, Director de Investigación, a quien se delega la coordinación de las relaciones interinstitucionales dentro de las actividades descritas en el presente Convenio.

La **Supervisión** estará a cargo de la Dra. Jessica Nathali García Cárdenas, Técnico de Laboratorio de la “UNIVERSIDAD UTE”.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

La relación entre “las partes” se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que “las partes” no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad material e intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes que se desprendan de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio se sujetará a lo que al respecto prescribe el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación.

Todos los informes y cualquier otra información material e intelectual anterior proporcionada por “La Secretaría” será de propiedad de las partes, en los términos previstos en el mencionado cuerpo normativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuere su índole, que, por razón de sus actividades y relación con las instituciones, llegase a su conocimiento.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento por escrito, de las autoridades de ambas instituciones.

“LAS PARTES” acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte de los servidores y funcionarios públicos y privados que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio; salvo, en

los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

“LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

La información proporcionada e intercambiada por la “UNIVERSIDAD UTE” y la “SECRETARÍA DE SALUD”, en virtud del presente convenio, será de uso exclusivo de los funcionarios o servidores designados por las instituciones suscriptoras del convenio, para fines estrictamente relacionados con el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo establecido en el presente Convenio;
2. Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte que se crea afectada deberá presentar por escrito el reclamo pertinente con su voluntad de dar por terminado el Convenio.

3. Terminación por mutuo acuerdo de las partes, en caso de presentarse circunstancias de carácter técnico, económico, legal, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos (en el término de 15 días posterior al hecho suscitado), el/la Administrador/a del Convenio entregará a el/la Fiscalizador/a para su aprobación, el informe respectivo de la terminación y requerimiento del informe legal correspondiente, con el objeto de continuar con el trámite de terminación.

El Administrador una vez que cuente con toda la documentación de respaldo, (informes técnico, económico y jurídico) solicitará al señor Secretario de Salud la autorización para la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, y posteriormente la legalización por parte del señor Secretario de Salud.

Este documento será distribuido y servirá como documento habilitante para el cierre del Convenio en el SISCON.

4. Terminación Unilateral, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con quince días de anticipación, la misma que no acarreará multas o penalidades para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier índole no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a quince (15) días dejando por escrito constancia de lo pactado.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado.

Lo no considerado en este instrumento, observará lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código Orgánico Administrativo, la Guía

que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. –PROHIBICIÓN DE CEDER:

Ninguna de las partes podrá ceder a terceros ni total ni parcialmente las obligaciones y derechos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Las partes, previo a la terminación del Convenio por cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera, deberán suscribir un acta de liquidación y finiquito donde se establezca el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, las partes fija su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

LAS PARTES fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

- **SECRETARÍA METROPOLITANA DE SALUD DEL MDMQ:**
Dirección: Jorge Washington E4-54 y Avenida Amazonas.
Teléfono: 3952-300
Mail: laureano.restrepo@quito.gob.ec
- **UNIVERSIDAD UTE – LABORATORIOS:**
Dirección: Rumipamba entre Bourgeois y Atahualpa
Teléfono: 0992520285
Mail: dsimancas@ute.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio: Los documentos que acreditan la capacidad y representación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES comparecientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento por tener condiciones de mutuo apoyo y beneficio, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido y valor; en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Dado en Quito D.M., a los 29 días del mes de mayo de 2020.



Dr. Laureano Restrepo Guzmán
SECRETARIO DE SALUD
MUNICIPIO DE QUITO

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi
RECTOR
UNIVERSIDAD UTE